

**ARCHIVA DENUNCIAS ID 1734, 176-2015 Y 1555-2015
PRESENTADAS POR JUAN PATRICIO PAVEZ PARDO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 383

SANTIAGO, 28 DE FEBRERO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva el nombramiento en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

1. Que, con fecha 1 de abril de 2014, el Secretario Regional Ministerial (en adelante, “SEREMI”) de Medio Ambiente de la Región de Atacama remitió a esta Superintendencia una interpuesta por Juan Patricio Pavez Pardo, asociada a la presunta emisión de ruidos molestos derivados de las actividades de granallado y arenado realizadas en el astillero de la empresa Maestranzas Navales S.A. ubicado en Avenida Canal Beagle esquina Avenida Arturo Prat, comuna de Caldera, Región de Atacama.

2. Que, con fecha 2 de febrero de 2015, el Servicio Nacional de Turismo de la Región de Atacama (en adelante, “SERNATUR”), remitió a esta Superintendencia una denuncia presentada ante dicho servicio por el mismo denunciante y por los mismos hechos referidos en el considerando precedente.

3. Que, con fecha de 10 de abril de 2015, mediante Ord. D.S.C. N° 596, esta Superintendencia informó al denunciante que su denuncia fue

recepcionada, y que se inició una investigación por los hechos denunciados, conforme a sus atribuciones y procedimientos correspondientes.

4. Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, la SEREMI de Salud de la Región de Atacama remitió a esta Superintendencia una nueva denuncia presentada ante dicho servicio, también por el mismo denunciante y en razón de los mismos hechos indicados anteriormente.

5. Que, con fecha 22 de enero de 2016, mediante Ord. D.S.C. N° 123, esta Superintendencia informó al denunciante que su denuncia fue recepcionada, y que se inició una investigación por los hechos denunciados, conforme a sus atribuciones y procedimientos correspondientes.

6. Que, los hechos denunciados se relacionan con la presunta emisión de ruidos, lo que podría implicar infracciones al D.S. N° 38/2011, que establece la norma de emisión de ruidos.

II. **GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA**

7. Que, con fecha 11 de noviembre de 2016, mediante Ord. ORA N° 143, esta Superintendencia informó a Juan Patricio Pavez Pardo el archivo de la actividad de fiscalización, toda vez que los fiscalizadores de la Oficina Regional de esta Superintendencia intentaron coordinar en varias oportunidades la inspección ambiental requerida, sin que ésta pudiese llevarse a cabo, al señalar el denunciante que las condiciones denunciadas no se estaban presentando.

8. Que, luego, con fecha 24 de noviembre de 2016, la División de Fiscalización derivó a la entonces División de Sanción y Cumplimiento (actual Departamento de Sanción y Cumplimiento), el expediente de fiscalización DFZ-2016-910-III-NE-IA que contiene los resultados de la inspección anteriormente señalada.

9. Que, conforme a lo señalado en el informe de fiscalización, hubo una imposibilidad de poder realizar la actividad de medición de ruido en distintas oportunidades del 2016, según se detalló precedentemente.

10. Que, de esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** las denuncias ID 1734, 176- 2015 y 1555-2015, ingresadas por Juan Patricio Pavez Pardo, con fecha 1 de abril de 2014, 2 de febrero de

2015 y 18 de diciembre de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Juan Patricio Pavez Pardo, domiciliado en calle [REDACTED].

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, I=SANTIAGO,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoaterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2023.02.28 11:48:55 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/AMB

Carta certificada:

- Juan Patricio Pavez Pardo, [REDACTED]

C.C.:

- Felipe Sánchez. Jefatura Oficina Regional de Atacama SMA